

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 20 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con cerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

En el expediente de autorizacion que solicitó el Juez de primera instancia de Valverde del Camino para procesar á don Bartomé Delgado Vazquez, Alcalde de Villanueva de las Cruces, resulta que el cargo formulado contra este consiste en haber causado vejacion injusta á Tomás y Juan Lucas Bayo, sus convecinos, mandándoles salir de la casa Ayuntamiento en un acto público, y diciéndoles no eran dignos de estar en aquel local. Que instruidas diligencias judiciales, en virtud de denuncia, en que los ofendidos manifestaron que la vejacion habia tenido lugar con motivo de haberse presentado como fiadores de otro convecino rematante de los derechos de consumo, cuando acababa de celebrarse la subasta, resultó que de los 15 testigos citados por los denunciados, como presentes del hecho, solo dos confirmaron el fundamento de la queja, pero de una manera vaga ó indeterminada, mientras que los 11 restantes ó niegan que el Alcalde profiriese las palabras que le atribuyen los denunciados, ó las refieren de un modo que dejan en buen lugar la conducta de aquella autoridad. Que el Juzgado, sin embargo, de acuerdo con el Promotor fiscal, creyó la conducta de la autoridad local responsable del delito de vejacion injusta, y en tal concepto solicitó del Gobernador de la provincia de Huelva la autorizacion oportuna para continuar los procedimientos. Que esta autoridad oyó al interesado, quien manifestó, por medio del sucesor en la Alcaldía, que presentados por el rematante de los consumos como fiadores á los querellantes, rehusó el Ayuntamiento admitirlos, en razon á que se hallaban procesados por homicidio alevoso y heridas, y á la sazón fuera de la cárcel bajo fianza; y que resentidos sin duda del acuerdo, que es-

taba en armonía con una de las condiciones del pliego aprobado para el remate, dirigieron al Alcalde y Síndico palabras insultantes é indecorosas. Que en esta situacion, visto por la Autoridad el desacato que estaban cometiendo, con el deseo de corregirle y evitar á la vez á los mismos querellantes la formacion de una causa criminal, se levantó y les manifestó que no eran dignos de insultar de la manera que lo hacian, y que desde luego abandonasen el local si no se proponian que tomase otra determinacion contra ellos; quedando con la salida de estos el incidente terminado, y admitido en el acto un fiador que presentó el rematante. Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion pedida, fundándose en que ni se ha probado que hubiera vejacion, ni en la conducta del Alcalde, sosteniendo con energia su autoridad, resulta circunstancia que justifique un procedimiento criminal.

Visto el dictámen del Promotor fiscal, que considera procedente la formacion de causa al Alcalde, porque con los hechos referidos causó vejacion injusta á Tomás y Juan Lucas Bayo:

Visto el art. 74, párrafo cuarto de la ley de 8 de enero de 1845, que confía al Alcalde la prudencia en los actos de remates y subastas de arbitrios y derechos del comun:

Considerando que la declaracion del Alcalde, negándose á admitir á los referidos Tomás y Juan Lucas Bayo como fiadores arrendatarios del derecho de consumos, está perfectamente justificada por una condicion del pliego aprobado para el remate que se celebró, y porque pesaba sobre los mismos otra responsabilidad preferente en virtud del procedimiento criminal á que se hallaban sometidos por homicidio alevoso y heridas:

Considerando que el Alcalde, como presidente del acto de la subasta, tenia el deber de conservar el orden y el decoro debido, adoptando para conseguirlo los medios conducentes:

Considerando que únicamente como medida de orden, turbado por las palabras que profirieron los referidos Bayo, puede ser justamente apreciada la que tomó el Alcalde de obligarles á salir del local para restablecer en él la calma y el decoro que faltaba;

Oida la seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

S. M. se ha dignado negar la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Valverde del Camino para procesar á don Bartolomé Delgado Vazquez, Alcalde de Villanueva de las Cruces.

De Real orden lo comunico á V. S., para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de setiembre de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido para la clasificacion de la carretera desde Hellín á Yeste por Elche de la Sierra:

Vistos los informes del Ingeniero Gefe, Consejo provincial y Gobernador de Albacete, y el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que espresa el art. 4.º de la ley de 22 de julio de 1857, y en atencion á las razones que de conformidad con los citados dictámenes me ha espuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segunda orden la mencionada carretera.

Dado en Palacio á treinta de octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Obras públicas.—Negociado 9.º

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por la Condesa viuda del Montijo, ha resuelto autorizarla para hacer los estudios necesarios con el fin de aprovechar las aguas del rio Genil en el riego de la llanura de Huétor Tajar, provincia de Granada, en la inteligencia de que por esta autorizacion no adquiere la recurrente derecho alguno á la concesion de las aguas, si no se estima conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1861.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don Manuel Timoner Ruiz, vecino de esta corte, ha resuelto prorogar por el término de ocho meses el plazo que se señaló por la Real orden de 15 de octubre del año próximo pasado, para formar los estudios de un canal derivado del rio Guadalquivir que riegue algunos terrenos situados al Mediodía de la toma de Ubeda, en la provincia de Jaen, entendiéndose que esta próruga se otorga con las mismas salvedades y condiciones que la primitiva autorizacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1861.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el *Regum exequitur* á don Enrique Augusto Couper, nombrado Cónsul de la Gran Bretaña en Puerto-Rico; á Mr. John A. Little, de los Estados Unidos, en Barcelona; y á don Joaquín Rius y Ballestreri, Vice-cónsul de Austria en Tarragona.

Asimismo S. M. se ha servido autorizar para ejercer sus respectivos destinos á don Alfonso Susleau de Malroy, nombrado Vice-cónsul de Francia en Pamplona; á don Bernardo de Torrezana, del Brasil en Sevilla; á don Celestino G. de Ventoso, de los Países Bajos en el puerto de Orotava; y á don Augusto Bárcena y Franco, de Suecia y Noruega, en Vigo.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Negociado 1.º.—Obras municipales.

Don Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Conde de la Bobadilla, Gobernador de esta provincia.

Habiendo acudido á mi autoridad el excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, en solicitud de que se declaren de utilidad y necesidad pública las obras proyectadas para la construccion de un viaducto sobre la cuenca de la calle de Segovia, y apertura de una nueva calle que una la plaza de San Marcial con la de San Francisco, prolongando la de Bailen, cuyo proyecto ha sido aprobado por Real orden de 7 de agosto último, lo pongo en conocimiento de los interesados á quienes pueda afectar la espresada declaracion de utilidad pública, para que en el término de diez días, que se contarán desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio, puedan acudir á este Gobierno esponiendo cuanto se les ofrezca y parezca, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 17 de julio de 1856.

Madrid 10 de noviembre de 1861.—Por orden del Excmo. señor Gobernador civil.—El Secretario, Daniel Carballo.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Territorial.—Amillaramientos.—Circular.

La Direccion general de Contribuciones ha dirigido a esta Administracion en 4 del mes actual la Real orden siguiente:

El Excmo. señor Ministro de Hacienda ha comunicado a esta Direccion general con fecha 26 del mes próximo pasado la Real orden que sigue:

«Excmo. señor: La Reina (Q. D. G.), se ha enterado del expediente que esa Direccion general ha elevado a este Ministerio, consultando si debe imponerse la contribucion territorial a los terrenos ocupados por la via del ferro-carril del Norte, mediante a que los propietarios de los mismos fueron espropiados para llevar a cabo la construccion de dicha linea, y se niegan por lo tanto al pago de aquel impuesto. En su vista, y considerando la conveniencia que resulta de dar proteccion a esta clase de empresas, mucho mas cuando en realidad no se hacen dueños de los terrenos, porque no pueden destinarlos a otros usos que al de la via férrea, ni tienen las acciones y derechos inherentes a la propiedad; S. M. se ha servido acordar, de conformidad con lo propuesto por V. E. y de lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado y Asesoría general de este Ministerio, que los terrenos ocupados por la via del ferro-carril del Norte se hallan exentos absoluta y permanentemente del pago de la contribucion territorial por el producto liquido que representan los mismos.»

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo que traslado a V. S. para su inteligencia y fines que correspondan.

Cuya disposicion se publica para conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de la provincia, en cuyos terminos municipales radican terrenos ocupados por la via del ferro-carril del Norte.

Madrid 8 de noviembre de 1861.— José Fernandez de Riero.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Habiéndose declarado sin efecto el acto de subasta que ante esta Direccion de Instruccion pública de mi cargo se celebró el día 19 de octubre próximo anterior, se ha señalado por Real orden fecha 7 del actual, el día 30 del corriente y hora de la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de carpintería de taller, albanilería, pintura y demas que han de hacerse en el palacio arzobispal de Alcalá de Henares, hoy Archivo general central, cuyo presupuesto asciende a la suma de 125.460 rs. vn.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por el Real decreto de 27 de febrero de 1852, é instruccion de 18 de marzo siguiente, pero a un mismo tiempo, en esta corte ante la Direccion general de Instruccion pública, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Alcalá de Henares ante el Director del Archivo general central, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y plano correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 3000 rs. vn. en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le

tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al de la subasta, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

Si resultasen una ó mas proposiciones iguales a la mas ventajosa, se celebrará únicamente entre sus autores una nueva licitacion abierta, en los terminos prescritos por la citada instruccion de 18 de marzo de 1852, debiendo ser la primera mejora de 500 rs. por lo menos, y las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 200 rs. cada puja.

Madrid 9 de noviembre de 1861.—El Director general, Pedro Sabau.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicar en pública subasta la contrata de ejecucion de varias obras en el palacio arzobispal de Alcalá de Henares, se obliga a hacerlas con estricta sujecion al proyecto y condiciones formados al efecto, por la cantidad de (aquí se pondrá en letra, y no en guarismo, la cantidad que indique el proponente, ya sea admitiendo el tipo fijado, ó reduciéndole).

Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendada por el Escribano de su número don Olallo Megia, se cita, llama y emplaza por segundo y último edicto a don Ignacio Porro, estando ultimamente en esta capital y cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de 10 días que empezarán a contarse desde el en que se publique el presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante dicho Juzgado y Escribanía a mostrarse parte y contestar a la demanda ordinaria que le ha impuesto don José Joaquin Figueras, administrador de la sociedad titulada Porro y compañía, de la que el don Ignacio es director técnico, sobre cumplimiento, indemnizacion, entrega de objetos y otros puntos relativos a la sociedad, bajo apercibimiento que de no presentarse se le declarará rebelde, dando á los autos el curso correspondiente.

Madrid 8 de noviembre de 1861.—925.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

Por providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referendada del Escribano de número don Ignacio Palomar, se ha mandado convocar nuevamente a junta general de acreedores al concurso voluntario del escelentísimo señor don Ramon Patiño, á fin de darles cuenta la Sindicatura del fallecimiento del deudor comun y tratar de otros particulares de interés de que dará conocimiento aquella; y habiendo señalado para que tenga efecto el día 1.º de diciembre próximo y hora de las once de su mañana, en la Audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial. En su consecuencia se cita a los que lo sean para que asistan a dicha junta por sí ó por apoderado en forma, bajo apercibimiento de que se celebrará con cualquier número de concurrentes, y su acuerdo parará el perjuicio que haya lugar a los que no lo hagan.

Madrid 9 de noviembre de 1861.—Ignacio Palomar.—922.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Getafe.

Por acuerdo del Ayuntamiento, y en virtud de autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, se saca a pública subasta el aprovechamiento de los pastos del prado de Accedinos, por todo el año próximo de 1862, cuya cabida, número y clase de ganados, se expresan á continuacion:

Toda la finca.	LOCALIDAD.	Superficie. Ectareas.	NUMERO Y CLASE DE GANADOS.	Número total de cabezas.	Fasecion.
95			Lanar.	600	
			Vacuno ó Caballar.	100	
600 ó 100				8500 rs.	

La subasta se celebrará el día 8 de diciembre próximo, á las doce del día, en la casa consistorial de esta villa, ante el Ayuntamiento de la misma, con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de dicha corporacion.

Getafe 6 de noviembre de 1861.—El Alcalde, Faustino Deleito.

Alcaldía constitucional de Los Hueros.

Habiéndose anulado por el Excmo. señor Gobernador el remate celebrado en esta villa el día 13 de octubre próximo pasado, referente á los pastos de invierno del año corriente, el Ayuntamiento que presido se halla autorizado para celebrar nuevo remate, el que tendrá efecto el día 16 del corriente, en la sala de sesiones, de diez á doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores. Los Hueros 6 de noviembre de 1861.—Vicente Malaguilla.

ALCALDIA-CORRECCION DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 1882 fanegas de trigo.
- 2510 arrobas de harina de id.
- 11728 arrobas de carbon.
- 106 vacas que componen 40.282 libras de peso.
- 718 carneros que hacen 15.917 libras de peso.
- 197 cerdos degollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 44 á 50 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 78 á 90 rs. arroba y de 42 á 51 cuartos libra.
- Desperdicios de cerdo, de 16 á 18 cuartos libra.
- Tocino anejo, de 86 á 90 rs. arroba, de 30 á 32 cuartos libra.
- Idem fresco, de 30 á 32 cuartos libra.
- Idem en canal, de 73 á 78 rs. arroba.
- Lomo, de 42 á 51 cuartos libra.
- Jamon, de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Aceite, de 66 á 68 reales arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
- Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 16 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 13 á 15 cuartos.
- Garbanzos de 30 á 40 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judias, de 28 á 30 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 28 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 17 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
- Carbon, de 7 á 8 reales arroba.
- Jabon, de 62 á 64 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
- Patatas, de 4 1/2 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 32 1/2 á 33 1/2 rs. l.
- Algarroba á 48 rs. id.
- Trigo vendido. . . . 1447 fanegas.
- Que han por vender. 907 id.
- Precio máximo . . . 63 1/2
- Idem minimo. . . . 57 3/4
- Idem medio 60,55

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 11 de noviembre de 1861.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

HORAS.	Barómetro reducido á 0º y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	706,87	5,5	6,9	N.	Cubierto.
9 m.	708,24	6,8	8,5	N.	Idem.
12 m.	707,99	9,0	11,5	N.	Idem.
3 p.	707,45	10,2	12,7	N.	Idem.
6 p.	708,19	9,0	14,5	O.	Casi despejado.
9 p.	708,50	7,5	9,4	O.	Nublada densa.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 1861.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 11 de noviembre de 1861 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidada, no publicado, 49-40 c. d.: á plazo, 49-60 fin cor. á vol.; 49-85 fin próx. vol. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 43-50; á plazo, 43-35 fin cor. vol. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 37-75 d. Idem de segunda, id., 15-40. Idem del personal, id., 21-60 d. Acciones de carreteras.—Emision le 1.º de abril de 1850, de á 4000 reales, 6 por 100 anual, id., 97-50. Idem de á 2000 rs., id., 97-50. Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 96-50. Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 94-50 p. Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 95-25. Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 95-25. Idem del canal de Isabel II, de á 4000 rs., 8 por 100 anual, id., 109 p. Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 92, 91-95 y 92. Acciones del Banco de España, no publicado, 208 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-80. Paris á 8 dias vista, 5-22 d. Plazas del Reino.

	Daño.	Beneficio.
Albacete.	par.	»
Alicante.	par.	»
Almeria.	par.	»
Avila.	par. d.	»
Badajoz.	1/2	»
Barcelona.	par. p.	1/8
Bilbao.	1/4 d.	»
Burgos.	1/4	»
Caceres.	»	»
Cádiz.	1	»
Castellon.	»	»
Ciudad-Real.	1/4	»
Córdoba.	par	»
Coruña.	1/2	»
Cuenca.	»	»
Gerona.	»	»
Granada.	1/2 d.	»
Guadalajara.	par p.	»
Huelva.	»	»
Huesca.	»	»
Jaen.	1/4	»
Leon.	1/4	»
Lérida.	»	»
Logroño.	»	»
Lugo.	»	»
Málaga.	par p.	»
Murcia.	1/4	»
Orense.	5/8 p.	»
Oviedo.	»	1/2 p.
Palencia.	par.	»
Pamplona.	par p.	»
Pontevedra.	1 p.	»
Salamanca.	1/2	»
San Sebastian.	»	1/4 p.
Santander.	1/4	»
Santiago.	1 p.	»
Segovia.	par.	»
Sevilla.	1 d.	»
Soria.	3/4 d.	»
Tarragona.	1/2	»
Teruel.	»	»
Toledo.	1/2	»
Valencia.	par.	»
Valladolid.	1/4	»
Vitoria.	par.	»
Zamora.	1/4 p.	»
Zaragoza.	par d.	»

BOLSA DE PARIS.

Noviembre 11 de 1861.

Fondos franceses.

3 por 100. 68,95
4 1/2 por 100. 96,50

Espanoles.

3 por 100 interior. 47 5/4
Idem diferida. 41 7/8
Amortizable. 17 1/4
Consolidados. 92 3/8 á 1/2

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA SORPRESA.

Sociedad especial minera.

Hallándose en descubierto los herederos de don Valentin Santos Diaz en el pago de dos dividendos pasivos por la accion que poseia este, se les requiere por segunda vez á que satisfagan su importe de 80 reales dentro del término de quince dias, contados desde la fecha, segun previene el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras y el 9.º del Reglamento social, cuyo requerimiento se les ha hecho tambien á los interesados en comunicacion que se ha pasado á su encargado.

La espresada cantidad, mas el coste de los anuncios, se servirán entregarlo á don Cesáreo Bringas, recaudador de la Sociedad, que habita Corredera Alta de San Pablo, núm. 12, cuarto tercero núm. 3. Madrid 11 de noviembre de 1861.—El Contador-Secretario, J. V.—919.

Hallándose en descubierto don Vicente Lorente en el pago de cuatro dividendos pasivos por la accion y media que posee, se le requiere por tercera y última vez á que satisfaga su importe de 240 rs. dentro del término de quince dias, contados desde la fecha, segun previene el art. 21 de la ley de Sociedades mineras y el 9.º del Reglamento social, cuyo requerimiento se le hace tambien en comunicacion que se ha pasado á su encargado.

La espresada cantidad, mas el coste de los anuncios, se servirá entregarlo á don Cesáreo Bringas, recaudador de la Sociedad, que habita Corredera Alta de San Pablo, núm. 12, cuarto 3.º núm. 3, antes de terminar el plazo indicado, pues trascurrido que sea se declarará por la Junta directiva la caducidad de sus acciones. Madrid 11 de noviembre de 1861.—El Contador-Secretario, J. V.—920.

CARMEN DE FIÑANA.

Sociedad especial minera.

Con esta fecha ha requerido la Junta directiva de esta empresa por escrito y tercera vez, á don Silvestre de Toro, como poseedor de la accion núm. 80 y del segundo tercio de l. 142, para que en el término de quince dias, con arreglo á lo que previene el art. 21 de la ley de Sociedades mineras, satisfaga al señor Tesorero don Antonio Dendariena, que vive en la calle del Escorial, número 14, cuarto principal, la cantidad de 92 rs. que está adeudando por dividendos, y además los gastos de los anuncios.

Madrid 8 de noviembre de 1861.—El Presidente interino, Pablo Fernandez Grandizo.—917.

Para dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 21 de la ley de Sociedades mineras, se requiere con esta fecha por primera vez á don Plácido Blanco, para que satisfaga al Sr. Tesorero don Antonio Dendariena,

que vive en la calle del Escorial, núm. 14, cuarto principal, la cantidad de 128 reales que adeuda por la accion núm. 31 y tercio tercero de la 50; y á don Francisco Lopez, por 120 rs. que tiene en descubierto por la accion núm. 175 que posee en esta Sociedad.

Madrid 10 de noviembre de 1861.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Presidente interino, Pablo Fernandez Grandizo.—918.

LA MADRILEÑA,

Sociedad especial minera.

La Junta directiva de esta Sociedad, previos los tres requerimientos hechos sin efecto en el Boletín Oficial de esta provincia en el término que señala el art. 4.º del título 5.º de su Reglamento, y la ley de Sociedades mineras, ha tenido á bien declarar, de conformidad con lo dispuesto en los mismos, caducadas las acciones señaladas con los números que á continuacion se espresan: Las 93, 113, 114, 115, 117 al 125 inclusive, pertenecientes á don Vicente Perez; las 124 hasta la 152, de doña Francisca Vildósola; la 56 de don Juan Rojas; la media de la 96, de doña Petra Rojas; la 106 de don Lorenzo de Trueba; la media de la 55, de don Buenaventura Palomo Olesa; el cuarto de la 71, de doña Josefa Arca de Gracia; las 83 y 94, de don Marcos Bernardini; el cuarto de la 38, de doña Emilia Marti; las medias de las 7 y 153 de don Joaquin Maria Lopez y Espada; la media de la 71, de don Antonio Ibarreche; la media de la 71, de don Antonio Ibarreche; la media de la 40, de don Eugenio Mendez Piedra; las medias de las 13 y 47, de don Patricio de la Fuente Andrés; y las 74 y 75, que pertenecieron á don Manuel Pelaez, debiendo, en su consecuencia quedar sin efecto y fuera de circulacion las láminas referentes á dichas acciones, medias y cuartos de accion.

Lo que de orden de la Junta directiva se publica en este periódico para conocimiento de los Sres. interesados y de las personas á quienes pudiera intentarse traspasar alguna de las indicadas láminas.

Madrid 7 de noviembre de 1861.—El Secretario, Antonio Gil.—921.

LA ARGELIA.

Sociedad especial minera.

La Junta directiva de la misma, en la celebrada el día 31 de octubre último, acordó se convocase la Junta general de esta Sociedad, para tratar de la continuacion ó liquidacion de la misma.

En su consecuencia, se pone en conocimiento de los Sres. accionistas por medio de la Gaceta, Boletín Oficial y Diario de Avssos, por tres dias consecutivos y sin perjuicio del aviso á domicilio, para que se sirvan concurrir á la Junta general que se celebrará el día 17 del corriente á la una de la tarde, en la Carrera de San Gerónimo, núm. 40, cuarto segundo, debiendo advertirles que la falta de asistencia á la misma se considerará como la aprobacion al acuerdo que tomen los socios asistentes, cualquiera que sea su número.

Madrid 10 de noviembre de 1861.—Estanislao Figueras.—924.

DIRECCION DEL HOSPITAL GENERAL.

En este piadoso establecimiento continúa la venta de hierro anunciada con fecha 4 de octubre último, bajo el tipo de 16 rs. arroba.

Madrid 8 de noviembre de 1861.—Perfecto Arnaiz.—912.

CUADRO SINOPTICO

de los usos del papel sellado, del sello judicial y de los sellos sueltos, que establece el Real decreto de 12 de setiembre de 1861.

Indispensable á todas las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas, especialmente á los Jueces, Promotores fiscales, Escribanos, Notarios y Procuradores de todos los Tribunales; á los Centros administrativos de todos los ramos del servicio público, Gobiernos de provincia, Consejos y Diputaciones provinciales y Administraciones de Hacienda; á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento; á los Presidentes y Secretarios de todas las Corporaciones provinciales y municipales de Sanidad, Beneficencia, Instruccion pública, Agricultura, Industria y Comercio; á los funcionarios y agentes de todas las Sociedades mercantiles, industriales y mineras; á los Comerciantes, Corredores, Agentes de negocios, etc., etc., por D. LAZARO RALERO, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

El cuadro está lujosamente impreso, en un pliego de marca cuádrupla imperial, para que pueda ser colocado en cualquier despacho ú oficina; y comprende además todas las instrucciones del Real decreto y la parte penal correspondiente al mismo y al Código.

Precio de cada ejemplar: 11 rs. en Madrid y 12 en provincias, franco de porte.

Los pedidos desde provincia se harán al autor, calle del Luzon, núm. 4, cuarto segundo, Madrid, remitiendo el importe en libranzas de fácil cobro ó en sellos de correos.

A las Autoridades y funcionarios públicos se les remitirán los ejemplares que pidan, con la rebaja de 4 rs. por cada uno, esto es, á razon de 7 rs. ejemplar en Madrid y 8 rs. para provincias, franco de porte, siempre que efectúen los pedidos antes del día 1.º de noviembre próximo, en carta ó cartas que tengan el sello de la Corporacion ó dependencia á que correspondan.

CARBONEO DEL SALOBRAI.

Con destino á carbon y bajo el tipo de 2 y medio reales por cada una arroba de las que resulten de este combustible, se venden el 24 del corriente en público remate las leñas de encina existentes en la dehesa del Salobrai, sita en término de Navalagamella, partido judicial de Navacarnero.

Las personas que quieran interesarse en este aprovechamiento, pueden hacerlo bien dirigiéndose á don Jorge Arce, vecino de Villanueva y propietario de la mitad de la citada dehesa, bien concurriendo el día del remate al indicado pueblo y casa de este, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.—901.

ARRIENDO DE YERBAS.

Se arrienda hasta 31 de marzo de 1862 el aprovechamiento de yerbas de los prados titulados las Islas y Callejuelas, propios del Excmo Sr. Duque de Fernan-Núñez, etc., situados á la margen izquierda del rio Jarama, en término de Paracuellos.

La doble subasta tendrá efecto el sábado 16 del corriente, á la una de su tarde, en Madrid, en las oficinas de S. E., calle de Santa Isabel, núm. 42 y 44, y en Barajas en la casa de su Administrador don Vicente de Hombre, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones.—914.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19.

MADRID—1861.